

sentido de que los obreros resineros sólo pueden exigir la cantidad que por dicho concepto se establece en aquellos casos en los que, autorizados expresamente, utilicen herramientas que no sean propiedad de la Empresa a la que prestan sus servicios.

En virtud de la consideración precedente y de lo dispuesto en el artículo 10 de la Orden de 22 de julio de 1958.

Esta Dirección General aprueba el acuerdo de adhesión suscrito por las Empresas «Unión Resinera Española, S. A.», «Resinera del Carmen, S. A.», «Dionisio Herraiz Herraiz» y los trabajadores resineros dependientes de éstas al Convenio Colectivo Sindical Interprovincial de 30 de mayo de 1961, adicionando a la norma IV lo siguiente: «Las Empresas resineras «Unión Resinera Española, S. A.», «Resinera del Carmen, S. A.» y «Dionisio Herraiz Herraiz» facilitarán a sus productores las herramientas necesarias para realizar los trabajos de preparación, pica y remesa. En aquellos casos en que por alguna razón determinada las Empresas autorizaran expresamente a los resineros para que empleen herramientas que no sean propiedad de las mismas, tendrán éstos derecho a percibir el porcentaje establecido.»

Madrid 12 de marzo de 1962.—El Director general, Luis Filgueira y Alvarez de Toledo.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

DECRETO 578/1962, de 15 de marzo, por el que se declara de «interés nacional» el tendido de la línea de transporte de energía eléctrica entre la subestación de Villalvilla (Burgos) y Golmayo (Soria) de «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S. A.».

Examinado el expediente tramitado por la Dirección General de Industria en virtud de instancia suscrita por «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S. A.», en la cual solicita la declaración de «interés nacional» para el tendido de la línea de transporte de energía eléctrica entre la subestación de Villalvilla (Burgos) y Golmayo (Soria), de acuerdo con las Leyes de veinticuatro de octubre y veinticuatro de noviembre de mil novecientos treinta y nueve, y habiéndose cumplido todos los requisitos establecidos en las mismas y en el Decreto de diez de febrero de mil novecientos cuarenta; a propuesta del Ministro de Industria, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de marzo de mil novecientos sesenta y dos.

DISPONGO:

Artículo primero.—A los fines de expropiación forzosa de los terrenos necesarios y urgente ocupación de los bienes afectados, de acuerdo con las Leyes de veinticuatro de octubre y veinticuatro de noviembre de mil novecientos treinta y nueve y disposiciones reglamentarias de diez de febrero de mil novecientos cuarenta, se declara de «interés nacional» el tendido de la línea de transporte de energía eléctrica a ciento treinta y ocho mil voltios entre la subestación de Villalvilla (Burgos) y Golmayo (Soria), a instalar por «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S. A.».

Artículo segundo.—El derecho de expropiación forzosa se referirá exclusivamente a terrenos propiedad de particulares, y para el ejercicio del mismo se seguirá la tramitación prevenida en la legislación sobre expropiación forzosa.

Artículo tercero.—Los terrenos expropiados lo serán únicamente a los fines de estas instalaciones autorizadas a «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S. A.» por la Dirección General de Industria con fecha cuatro de noviembre de mil novecientos cincuenta y nueve. La no utilización de dichos terrenos con tal finalidad en el plazo de tres años hará renacer el derecho de los propietarios expropiados, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo sexto del Decreto de diez de febrero de mil novecientos cuarenta.

Artículo cuarto.—La Dirección General de Industria, a través de los organismos centrales y provinciales, cuidará de la correspondiente aplicación del beneficio concedido y del más exacto cumplimiento de las condiciones del mismo, realizando las inspecciones que estime pertinentes, de acuerdo con el artículo quince del Decreto de diez de febrero de mil novecientos cuarenta.

Artículo quinto.—Por la Dirección General de Industria se dictarán las normas que se crean oportunas para el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a quince de marzo de mil novecientos sesenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria,
JOAQUIN PLANELL RIERA

DECRETO 579/1962, de 15 de marzo, por el que se declara de «interés nacional» el tendido de la línea de transporte de energía eléctrica entre Aldeadávila y Ormaiztegui de «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S. A.».

Examinado el expediente tramitado por la Dirección General de Industria, en virtud de instancia suscrita por «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S. A.», en la cual solicita la declaración de «interés nacional» para el tendido de la línea de transporte de energía eléctrica entre Aldeadávila y Ormaiztegui, de acuerdo con las Leyes de veinticuatro de octubre y veinticuatro de noviembre de mil novecientos treinta y nueve, y habiéndose cumplido todos los requisitos establecidos en las mismas y en el Decreto de diez de febrero de mil novecientos cuarenta; a propuesta del Ministro de Industria, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de marzo de mil novecientos sesenta y dos.

DISPONGO:

Artículo primero.—A los fines de expropiación forzosa de los terrenos necesarios y urgente ocupación de los bienes afectados, de acuerdo con las Leyes de veinticuatro de octubre y veinticuatro de noviembre de mil novecientos treinta y nueve y disposiciones reglamentarias de diez de febrero de mil novecientos cuarenta, se declara de «interés nacional» el tendido de la línea de transporte de energía eléctrica a doscientos treinta mil voltios entre Aldeadávila y Ormaiztegui, a instalar por «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S. A.».

Artículo segundo.—El derecho de expropiación forzosa se referirá exclusivamente a terrenos propiedad de particulares y para el ejercicio del mismo se seguirá la tramitación prevenida en la legislación sobre expropiación forzosa.

Artículo tercero.—Los terrenos expropiados lo serán únicamente a los fines de estas instalaciones autorizadas a «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S. A.» por la Dirección General de Industria con fecha cinco de septiembre de mil novecientos sesenta. La no utilización de dichos terrenos con tal finalidad en el plazo de tres años hará renacer el derecho de los propietarios expropiados, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo sexto del Decreto de diez de febrero de mil novecientos cuarenta.

Artículo cuarto.—La Dirección General de Industria, a través de los organismos centrales y provinciales, cuidará de la correspondiente aplicación del beneficio concedido y del más exacto cumplimiento de las condiciones del mismo, realizando las inspecciones que estime oportunas, de acuerdo con el artículo quince del Decreto de diez de febrero de mil novecientos cuarenta.

Artículo quinto.—Por la Dirección General de Industria se dictarán las normas que se crean oportunas para el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a quince de marzo de mil novecientos sesenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria,
JOAQUIN PLANELL RIERA

ORDEN de 12 de marzo de 1962 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 3.011, promovido por C. H. Boehringer Sohn.

Ilmo Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 3.011, seguido en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, entre C. H. Boehringer Sohn, recurrente, y la Administración General del Estado, demandada, contra Resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 17 de febrero de 1959, se ha dictado, con fecha 23 de enero último, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos que desestimando el recurso deducido por el Procurador don Luis Piñeira de la Sierra, en nombre y representación de C H Boshrianger Sohn, de Ingelheim Rhein (Alemania) como titular de la marca internacional número 185.521 denominada «Beromicin», para distinguir productos y sustancias químicas y farmacéuticas para la curación humana y veterinaria etc., debemos declarar como declaramos ajustada a Derecho la Resolución recurrida del Ministerio de Industria de 17 de febrero de 1959, por la que se mantuvo el registro de la marca «Piramicin», con el número 319.573, a favor de «Laboratorios Martín Cuatrecasas S A.», para distinguir sustancias, productos y preparados farmacéuticos, medicamentos veterinarios y curativos de todas clases: dietéticos de empleo medicinal, desinfectantes y antiparasitarios para uso humano, cuyas dos marcas deberán subsistir en el Registro en la forma concedida. No hacemos expresa condena en costas de las causadas en el presente recurso»

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa» lo pronunciamos mandamos y firmamos.»

En su virtud este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado» todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años
Madrid, 12 de marzo de 1962.

PLANELL

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio

ORDEN de 12 de marzo de 1962 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 4.845, promovido por Dr Karl Thomae G M B H fr., Biberach an der Riss (Alemania)

Ilmo Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 4.845 seguido en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, entre Dr Karl Thomae G M B H fr., Biberach an der Riss (Alemania) recurrente y la Administración General del Estado demandada, contra Resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 4 de noviembre de 1959 se ha dictado con fecha 30 de diciembre último, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos que estimando el recurso contencioso-administrativo debemos revocar y revocamos como no conforme a Derecho, la concesión hecha en 4 de noviembre de 1959 por el Registro de la Propiedad Industrial a favor de «Laboratorios Coca S A» con el número 351.114 de la marca «Cocafitón» para distinguir productos químicos y especialidades farmacéuticas, sueros y vacunas de uso humano y animal (clase 40 del Nomenclador), concesión que declaramos sin ningún valor ni efecto.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa» lo pronunciamos mandamos y firmamos.»

En su virtud este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado» todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 12 de marzo de 1962.

PLANELL

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 12 de marzo de 1962 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 2.960, promovido por «La Química Comercial y Farmacéutica, S A.»

Ilmo Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 2.960, seguido en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo entre «La Química Comercial y Farmacéuti-

ca, S. A.», recurrente, y la Administración General del Estado, demandada, contra Resolución de Registro de la Propiedad Industrial de 24 de septiembre de 1959, se ha dictado con fecha 23 de enero último, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos que debemos absolver, y absolvemos, al Ministerio de Industria de la demanda interpuesta para revocación de la concesión de la marca denominada «Cafecortin», la cual se mantiene sin hacer especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado» todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 12 de marzo de 1962.

PLANELL

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 12 de marzo de 1962 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 2.755, promovido por «Salto del Cortijo, S A.»

Ilmo Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 2.755 seguido en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo entre «Salto del Cortijo, S A.» recurrente, y la Administración General del Estado demandada, contra Resolución de este Ministerio de Industria de 6 de agosto de 1959, se ha dictado, con fecha 6 de diciembre último, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos que desestimando la alegación de inadmisibilidad aducida por el Abogado del Estado, y el recurso interpuesto por «Salto del Cortijo S A.» debemos absolver, y absolvemos, a la Administración de la demanda, contra Orden del Ministerio de Industria de 6 de agosto de 1959, Resolución que, por ser conforme a Derecho, queda subsistente; sin hacer especial imposición de costas

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la Colección Legislativa» lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 12 de marzo de 1962.

PLANELL

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 12 de marzo de 1962 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 1.486, promovido por don Mariano Bermejo Ruiz

Ilmo Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 1.486, seguido en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo entre don Mariano Bermejo Ruiz recurrente, y la Administración General del Estado, demandada, contra Resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 9 de julio y 3 de noviembre de 1958, se ha dictado con fecha 22 de enero último sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos que estimando la demanda interpuesta por la representación legal de don Mariano Bermejo Ruiz contra las Resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 9 de